

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 118

AÑO: 2020

**Iniciador:** Cámara de Diputados. PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "DEROGASE LA LEY 5.012 DE CREACION E INTEGRACION DEL CONCEJO DE LA MAGISTRATURA Y TODA OTRA DISPOSICION QUE SE OPONGA A LA PRESENTE".-  
**Fecha:** 15 Julio 2020  
**Hora:** 18:54:04.253173



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 JUL 2020

NOTA C.D.P. N° 072

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Derogase la Ley N° 5.012 de Creación e Integración del Consejo de la Magistratura y toda otra disposición que se oponga a la presente”*** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 15 de julio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1°.-** Derógase la Ley N° 5012 de Creación e Integración del Consejo de la Magistratura y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 2°.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: .....

RECIBIDO: .....  
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

*Expte. Nº*

387

*Año*

2020

*Iniciadora*

DIPUTADO PROVINCIAL: LUIS DANIEL LAVATELLI.-

*Tipo de proyecto*


LEY

*Extracto*

“Derogase la Ley 5012 de Creación e Integración del Consejo de la Magistratura y toda otra disposición que se oponga a la presente”.-



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL.

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 387/2020**  
**INICIADOR: DIPUTADO LUIS DANIEL LAVATELLI.-**

**FUNDAMENTOS.**

**Señor Presidente, Señores/as Diputados/as:**

Se remite a vuestra consideración proyecto de ley el cual corrige los vicios que violentan nuestra constitución provincial. La ley 5012 de Creación e Integración del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Catamarca, fue dictada en franca violación de las normas de nuestra Constitución Provincial.-


La prevalencia constitucional no constituye una facultad, sino un deber ineludible para los jueces: hacer cumplir la constitución por encima del resto de la pirámide normativa. Esta obligación incumbe a todo tribunal sin distinción de grado, jurisdicción y competencia siendo suficiente la confrontación entre la norma discutida y la disposición constitucional pertinente, sin que resulte necesaria, por ejemplo, en el caso de una acción, la amplitud del debate.-

La Constitución que nos rige hoy a todos los habitantes de esta, nuestra provincia, ha determinado en su artículo tercero que: "El Poder del Gobierno estará dividido en tres departamentos: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y ninguno de ellos podrá arrogarse facultades que no le hayan sido conferidas por esta Constitución, ni delegar las que la misma le acuerda, son pena de insanable nulidad que debe ser declarada de oficio por los tribunales de la provincia."

Esta disposición constitucional obliga a cada uno de los poderes del estado a ejercer, en su totalidad y bajo pena de insanable nulidad, las facultades que esta constitución les ha conferido, en ese sentido el artículo 49 de nuestra ley fundamental dice: "Toda ley, decreto u orden contrarios a los artículos precedentes o que impongan al ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución otras restricciones que las que la misma permite o priven a los ciudadanos de las garantías que ella asegura, serán nulos y no podrán ser aplicados por los jueces."

En el marco de las normas citadas el Titular del Poder Ejecutivo tiene por delegación constitucional la atribución y deber de designar a los magistrados y funcionarios que requieren acuerdo del Senado de



  
LUIS ROGUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

conformidad a lo que señala esta Constitución y los que en mas fijen las leyes que se dicten; lo dicho se encuentra previsto en el artículo 149 inciso 18, Capitulo III, De las Atribuciones del Gobernador, de nuestra Constitución Provincial.

Pero aún más, y para que no queden dudas de que tal facultad fue conferida por la Constitución al titular del Poder Ejecutivo, establece el artículo 218 lo siguiente: "- Las vacantes judiciales deberán ser provistas por el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta días de producidas. Si no lo hiciere, la Corte podrá designar los jueces interinos hasta tanto aquél lo haga."

La ley 5012 viola ostensiblemente lo normado por los arts. 3, 49, 149 inc. 18 y 218 de la Constitución Provincial y desde luego el art. 31 de la Constitución Nacional que establece el principio de la Supremacía Constitucional. -

No es materia de discusión el hecho de que el Poder Judicial actúe como contrapeso del poder político dominante, sin embargo tal condición, a más de enmarcarse en la legitimidad que le otorgan las normas superiores, no puede llevarse adelante en desmedro de esas normas, ni desnaturalizar su accionar, que se define por el deber de administrar justicia.-

El fundamento que subyace a la idea del Consejo de la Magistratura es concebir un órgano imparcial que va a poder nombrar jueces por sus méritos profesionales; con la amplia participación de la sociedad civil, lo que garantiza de un mejor modo al pluralismo ideológico, sin embargo, a pesar de esos valores subyacentes, el Consejo de la Magistratura en Catamarca no solo padece de defectos de origen por la ya apuntada violación a la Constitución Provincial, sino que su funcionamiento es totalmente insatisfactorio y, en especial, produce cada vez más y más desconfianza de los ciudadanos en el servicio de justicia.-

Se violenta el art.3° de la Constitución Provincial, por cuanto ninguno de los poderes del Estado puede arrogarse facultades que no le hayan sido conferidas por la constitución. El Poder Judicial por imperio de la ley 5012 se arrogó facultades propias del Gobernador de la Provincia (...nombrar con acuerdo del Senado los Magistrados y Funcionarios...), establecidas con absoluta claridad en el art. 149 inc.18 y consecuentemente



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

viola el art.49 en tanto son nulas de nulidad absoluta e inaplicables las leyes contrarias al articulado de la Constitución.-

En cuanto es derecho la Constitución supone necesariamente una dimensión axiológica que la compone con una mayor fuerza y una más amplia gama de virtualidades respecto de otras leyes, consecuencia de su carácter de suprema norma positiva del Estado.-

Si realmente se busca en el servicio de administración de justicia su independencia, transparencia e impacto funcional, entre otras variables esenciales, el sistema y funcionamiento de un Consejo de la Magistratura, debe asentarse en normas constitucionales y para ello la REFORMA DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL es una necesidad insoslayable e incuestionable.-

En otros términos: la realidad muestra un Consejo de la Magistratura manipulado por el gobierno judicial; alejado de la sociedad civil y con una fuerte connotación política que hace que los valores que predica sean los defectos que padece. Hay que devolver el orden constitucional y construir instituciones que garanticen la prestación adecuada del servicio de justicia con la legitimidad que sólo le podrá conferir la sociedad civil a través de la Reforma de la Constitución Provincial.-

En la titularidad del Poder Ejecutivo provincial en los periodos 2.011/2.0015 y 2.015/2.019, Dra. Lucia Corpacci, como esta gestión del gobernador Raúl Jalil y del espacio político del Frente de Todos que formo parte, promovemos una reforma total e integral de la ley fundamental de la provincia de Catamarca, uno de cuyos puntos fundamentales es la inclusión del Consejo de la Magistratura con identidad Constitucional, como institución que selecciona a los magistrados y demás funcionarios que integran el poder judicial de la provincia.

No obstante los esfuerzos realizados, las mezquindades políticas y las especulaciones electorales han privado a nuestra comunidad de contar con un instrumentos constitucional moderno, progresista, garante de los derechos individuales no contemplados en el texto constitucional vigente; como así también la clara intención de transformar las vetustas instituciones que a veces tornan casi imposible avanzar en esta época distinta que transitamos en el mundo, en el país y en nuestra provincia. Tal




ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL



vez ahora sea el tiempo de abandonar la resignación del que especula; y entre todas, y todos avanzar hacia un tiempo que nos demanda imaginación, creación, conocimiento, y por sobre todas las cosas JUSTITICIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, para cada uno de los habitantes de nuestra provincia.

Sres. Legisladores como siempre hemos hecho y como siempre lo haremos, propongo el debate para enriquecer las diferencias y elaborar así una disposición legal que rijan el destino de los catamarqueños en el marco de nuestra ley fundamental. Asumo y asumiré siempre la responsabilidad de ejercer el mandato que la voluntad popular nos ha delegado, pensando que el apego a la ley hará más justas nuestras decisiones, más solidarias nuestras acciones y fundamentalmente más firmes nuestras convicciones por un presente mejor para todos y todas.



  
LUIS ROQUE ROLDÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS






**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

ARTICULO 1º.- Derogase la Ley 5012 de Creación e Integración del Consejo de la Magistratura y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 2º.- De forma.-

**FIRMA: DIPUTADO LUIS DANIEL LAVATELLI.-**



  
LUIS ROQUE ROLLÁN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS